



2.32.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL DE PRIMER CICLO

1 * Fecha Aprobación Provisional/Definitiva:	14/07/2011
Publicación B.O.P.:	nº 217 de 13/09/2011
Entrada en vigor:	01/09/2011
2 * Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:	04/02/2013
Publicación B.O.P.:	nº 86 de 12/04/2013
Entrada en vigor:	01/05/2013
3 * Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:	05/06/2017
Publicación B.O.P.:	nº 169 de 01/09/2017
Entrada en vigor:	01/09/2017
4 * Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:	05/11/2018
Publicación B.O.P.:	nº 5 de 08/01/2019
Entrada en vigor:	09/01/2019
5 * Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:	08/07/2019
Publicación B.O.P.:	nº 186 de 26/09/2019
Entrada en vigor:	27/09/2019
6 * Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:	31/10/2022
Publicación B.O.P.:	nº 247 de 27/12/2022
Entrada en vigor:	01/01/2023



2.32.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL DE PRIMER CICLO

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil municipal de primer ciclo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación por parte del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, del servicio público de escuela de educación infantil municipal de primer ciclo.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de Escuela Infantil municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RESPONSABLES

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.



BASES Y TARIFAS

Artículo 5º.-

1. La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Servicios ordinarios:

A.1.- Matrícula: 60,00 €

A.2.- Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) durante el curso escolar en horario de 9'00 a 12'30 y de 15'00 a 17'00: 250,00 €

B) Servicio extraordinarios:

B.1.- Mensualidad Julio en horario de 9'00 a 13,00: 60,00 €.

B.2.- Mensualidad Marinera durante el curso escolar y julio, en horario de 7,30 a 9,00: 20,00 €.

Se establece la posibilidad de que la Mensualidad marinera durante el curso escolar y julio, en horario de 7,30 a 9,00 sea solicitada y prestada por jornadas individuales, en cuyo caso se establece la Tasa individual, y cuyo cargo se realizará a mes vencido: 4,00 €/día.

B.3.- Mensualidad Vespertina durante los meses de octubre a mayo (ambos inclusive) en horario posterior a 17,00: 20,00 €

B.4.- Mensualidad Marinera-Vespertina durante el curso escolar y julio, en horario de 7,30 a 9,00 y posterior a 17,00: 30,00 €

B.5.- Comedor:

Día (servicio eventual): 4,00 €

Día (servicio regular): 3,50 €

Se entenderá por servicio regular aquel que se preste con una periodicidad mínima de 10 servicios al mes (computándose únicamente los meses ordinarios), salvo que por causa mayor debidamente justificada se admita expresamente por el centro.

El importe de 3,50 € correspondientes al servicio regular de comedor por día, se aplicará con independencia de que se abonen los días en los que efectivamente se ha recibido el servicio de comedor.



BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 6º.- Se establecen las siguientes bonificaciones:

6.1.- No se reconocen beneficios fiscales algunos por los servicios extraordinarios, ni en la matrícula.

6.2.- En los servicios ordinarios se establecen las siguientes bonificaciones distinguiendo:

6.2.1.- En tanto se mantenga por la Generalitat Valenciana la Subvención del Bono Infantil:

En los servicios ordinarios (mensualidad y matrícula) en horario de 9'00 a 12'30 y de 15'00 a 17'00 (curso escolar), y en el caso de que los usuarios del servicio no reciban ayuda de la Generalitat Valenciana por causa no imputable a los mismos, o que esta no alcance el 100% de la tasa, se concederá las siguientes bonificaciones por parte del Ayuntamiento:

a) Con carácter general: Cada usuario será bonificado en el porcentaje que corresponda según la parte no abonada por la Consellería mediante el bono escolar, alcanzando la bonificación municipal hasta el 100% de la tasa por dicho servicio. Dicha bonificación se aplicará con carácter general, siempre y en todo caso durante las mensualidades en que esté pendiente de Resolución la concesión de la Subvención del Bono Infantil por parte de la Generalitat valenciana.

b) Con carácter especial; si el usuario no percibe ayuda de la Generalitat por causa imputable al mismo (salvo lo establecido en el apartado siguiente): no se establece ningún tipo de bonificación.

Se entenderá que el usuario no percibe ayuda de la Generalitat por causa imputable al mismo, cuando tal ayuda no hubiera podido ser tramitada por el Ayuntamiento como consecuencia de la no aportación por el usuario de la documentación requerida por la Generalitat en la Orden reguladora de las citadas ayudas, o ésta no se aporte por el interesado dentro del plazo al efecto establecido.

c) Con carácter especial si el usuario no percibe ayuda de la Generalitat por superar el umbral de renta máxima establecido por la misma y siempre que el mismo no exceda del doble del umbral de renta establecido por la propia Consellería (aplicando a tales efectos las normas contenidas en la Orden y Resolución propia de la Generalitat), así como para el supuesto en que el bebé no se incorpore a la escuela infantil (por haberse solicitado una prórroga una vez concluida la baja maternal) o en el supuesto de no asistencia injustificada, se concederán las siguientes bonificaciones:

Para niños de 0 a 1 años: el 52 % de la tasa por dicho servicio= quedando por tanto la misma en la cuantía de 120 euros.



Para niños de 1 a 2 años: el 60 % de la tasa por dicho servicio= quedando por tanto la misma en la cuantía de 100 euros.

Para niños de 2 a 3 años: el 68 % de la tasa por dicho servicio= quedando por tanto la misma en la cuantía de 80 euros.

d) Con carácter especial y acumulables a las anteriores, a partir de 2 hermanos matriculados en la Escuela Infantil y si todos ellos pertenecen a una misma unidad familiar (entendiendo como tal, las personas que convivan en un mismo techo) se aplicarán las siguientes bonificaciones a los conceptos de mensualidad:

2 Hermanos: 10% a cada hermano.

Más de 2 hermanos: 15% a cada hermano.

e) Con carácter especial, se establece la bonificación del 100% de las Tasas a abonar tanto por concepto de matrícula, mensualidad, y comedor de las escuelas infantiles, para aquellos alumn@s que cumplan los criterios de compensación educativa y circunstancias económicas, previo informe de los Técnicos de Bienestar Social, siempre que se matriculen en las escuelas infantiles en edades del primer ciclo de educación infantil.

1.- Los criterios de circunstancias económicas: que en todo caso se deben valorar por los Técnicos de Bienestar Social serán la escasez de los mismos, la inestabilidad económica; así como la situación de endeudamiento.

2- Los criterios de compensación educativa, que en todo caso se deben valorar por los Técnicos de Bienestar Social, serán los que a continuación se señalan, teniendo las mismas un carácter de "números apertus":

2.1. Contraprestación Social:

2.1.a) Asistencia a la escuela de todos los miembros de la unidad familiar en edad escolar obligatoria.

2.1.b) Participación de los miembros de la unidad familiar, en edad laboral, en programas formativos de contraprestaciones de ayudas básicas.

2.1.c) Participación social.

2.1.d) Responsabilidad social.

2.2. Circunstancias sociales: familias desestructuradas; residentes en zona social, cultural o económicamente desfavorecida; ausencia de vínculos sociales, familiares y/o de la comunidad; no poder participar en la "red social" en condiciones de igualdad.

2.3. Circunstancias culturales: desconocimiento tanto de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana por ser inmigrante o refugiado, como de usos y costumbres de la comunidad.



2.4. Circunstancias étnicas: pertenencia a minorías étnicas o culturales en situación de desventaja social.

2.5. Circunstancias personales: inadaptación al medio escolar y al entorno educativo, dependencia de instituciones de protección de menores.

6.2.2.- En el supuesto que la Generalitat Valenciana elimine la subvención del Bono Infantil, y para los servicios ordinarios correspondientes a la Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) en horario de 9'00 a 12'30 y de 15'00 a 17'00 (curso escolar), se concederán las siguientes bonificaciones por parte del Ayuntamiento:

a) Con carácter general:

Para niños de 0 a 1 años: el 52 % de la tasa por dicho servicio.

Para niños de 1 a 2 años: el 60 % de la tasa por dicho servicio.

Para niños de 2 a 3 años: el 68 % de la tasa por dicho servicio.

b) Con carácter especial y a partir de 2 hermanos matriculados en la Escuela Infantil y si todos ellos pertenecen a una misma unidad familiar (entendiendo como tal, las personas que convivan en un mismo techo) se aplicarán las siguientes bonificaciones a los conceptos de mensualidad:

2 Hermanos: 10% a cada hermano.

Más de 2 hermanos: 15% a cada hermano.

2- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación.

DEVENGO Y OBLIGACIÓN AL PAGO

Artículo 7º.- La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, y el devengo de las mismas nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán del modo siguiente:



A) Servicios ordinarios:

A.1.- Matrícula: En el momento de su formalización, a través del modelo de autoliquidación que el Ayuntamiento tiene habilitado al efecto en la sede electrónica.

A.2.-Mensualidad a través de domiciliación bancaria.

B) Servicios extraordinarios:

B.1.- Mensualidad Julio, a través del modelo de autoliquidación que el Ayuntamiento tiene habilitado al efecto en la sede electrónica.

B.2.- Mensualidad Matinera a través de domiciliación bancaria.

B.3.- Mensualidad Vespertina a través de domiciliación bancaria.

B.4.- Mensualidad Matinera-Vespertina a través de domiciliación bancaria.

B.5.- Comedor: a través de domiciliación bancaria.

Para aquellos ingresos que se deban realizar en régimen de autoliquidación, el sujeto pasivo deberá practicar el ingreso mediante el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal (Modelo de ingreso Modalidad 3 CSB 60).

Dicho Ingreso deberá hacerse efectivo a través de dicha modalidad, no entendiéndose realizada la autoliquidación y por tanto el pago; si ésta se realiza por transferencia bancaria u otra modalidad, con las consecuencias que señala el artículo 7.6 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Para aquellos ingresos que se deban realizar a través de domiciliación bancaria, cabe señalar que la devolución bancaria de la cuota a satisfacer, implicará siempre y en todo caso, el impago de dicha cuota en periodo voluntario, con el devengo de los recargos e intereses correspondientes. (8.9 OFG).

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º.

A) SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL:

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria anualmente procederá a informar públicamente a través de redes sociales y web municipal del Proceso de Matrícula de las Escuelas Infantiles para el siguiente curso escolar.

Como requisito necesario e indispensable, los solicitantes del servicio, deberán acreditar ante el Centro, que el servicio no es de recepción voluntaria, en cuanto que el mismo, es imprescindible para la vida privada o social de la unidad



familiar, así como; que tanto el menor que reciba el servicio como sus padres, sean vecinos de Riba-roja de Túria o en su defecto que alguno de los padres trabaje en este municipio.

En el caso de que se establezca límite en las plazas, el Ayuntamiento establecerá las bases y requisitos para su selección que en todo caso se ajustarán a los criterios señalados por la propia Área de Educación del Ayuntamiento y de la propia Consellería de Educación.

Las Tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán del modo siguiente:

Las solicitudes debidamente formalizadas y acompañada de la documentación justificativa de todos los extremos que se señalen se deberán presentar de forma telemática en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y excepcionalmente, cuando así se permita desde la propia Área de Educación, en el mismo Centro Educativo, en los plazos que a tales efectos se indiquen.

A la vista de las citadas solicitudes, el Ayuntamiento hará pública la relación provisional de admitidos, a efectos de que por los interesados en un plazo señalado al efecto por el Área de Educación en atención al Calendario de Matriculación; puedan presentar alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

En virtud de las alegaciones o reclamaciones presentadas el Ayuntamiento hará pública las listas definitivas de admitidos, a efectos de que los solicitantes definitivamente admitidos formalicen el impreso de matrícula, al cual se deberá acompañar de manera inexcusable:

- *La documentación requerida por el Área de Educación a tal fin, así como
- *El justificante del ingreso de la matrícula correspondiente a los servicios de escuela infantil, según lo solicitado y asimismo concedido.
- *Y La domiciliación bancaria, que es requisito indispensable para el pago de las mensualidades.

B) SERVICIO DE COMEDOR:

El servicio de comedor será abonado al finalizar el mes.

ALTAS, BAJAS Y RENUNCIAS.

Artículo 9º.

En todo caso y sin excepción alguna, las solicitudes de renuncia de matrícula, altas y bajas, se formalizarán telemáticamente mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento; según los modelos al efecto facilitados por el propio Ayuntamiento.



MATRICULA

Si se causara baja/renuncia antes de formalizar la correspondiente matrícula, y por tanto antes de realizar el ingreso correspondiente, sin que asimismo se haya iniciado la prestación del servicio, no se devengará Tasa alguna.

Si se causara baja/renuncia una vez formalizada la correspondiente matrícula, y por tanto una vez realizado el ingreso correspondiente, pero antes del 1 de septiembre, fecha de inicio del curso escolar, procederá a la devolución del 50% del importe de la matrícula.

Si se causa baja/renuncia una vez formalizada la correspondiente matrícula, y por tanto una vez realizado el ingreso correspondiente, y asimismo una vez iniciado el curso escolar, después del 1 de septiembre de cada año, no procederá devolución alguna.

MENSUALIDAD CURSO ESCOLAR

Las altas y bajas causarán efectos mensuales, por lo que no se producirán prorrateos por periodos inferiores al mes.

Las altas, surtirán efecto desde el mes en que se presentan, con independencia del día de la mensualidad en que se formulen.

Las bajas surtirán efecto a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que se comuniquen, así para que una baja surta efectos en el mes n , se deberá presentar con una antelación mínima del último día del mes $n-1$. Dicho requisito se excepciona para los supuestos en que por prescripción médica se requiera la no asistencia del alumno durante una mensualidad; siempre que ésta se produzca el mismo día de inicio del mes, se comunique al centro ese mismo día y como máximo afecte a una mensualidad; en cuyo caso se permitirá que dicha baja se aplique al mes en curso.

MENSUALIDAD JULIO

Las bajas solo generaran derecho a la devolución de ingresos si se formalizan telemáticamente mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento con antelación al inicio de la actividad.

Artículo 9º.bis

La demora en la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza imputables a la Administración; no generara derecho a la devolución alguna siempre y en todo caso que dicha demora no exceda de 5 días hábiles, en caso contrario se devolverá la parte prorrateada que excediendo de 5 días hábiles se corresponda con la demora en la prestación del servicio.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.-

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 11º.-

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 12º.-

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos y restantes ingresos de derecho público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, y el devengo de las mismas cuya regulación se contiene en el art. 7, no se producirá en aquellos supuestos en que en virtud de una normativa autonómica reguladora de las ayudas económicas destinadas a la escolarización de alumnado de 0 a 3 años; las tasas reguladas en la presente ordenanza resulten incompatibles con los requisitos exigidos en la citada normativa autonómica para que los destinatarios de las citadas ayudas puedan ser beneficiarios de las mismas.

La regulación contenida en esta Disposición transitoria no se aplicará a todos los sujetos pasivos ni a todas las tasas reguladas en esta ordenanza Fiscal, sino únicamente afectará a aquellos sujetos pasivos y a aquellas Tasas en las que exista incompatibilidad con los requisitos exigidos por la normativa autonómica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Atendiendo que en cumplimiento del Convenio suscrito en fecha 30 de mayo de 2011, entre la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para la creación de la Escuela Infantil Municipal de Riba-roja de Túria; este Ayuntamiento debe someterse obligatoriamente a la autoridad de la Consellería de Educación y a la Inspección Educativa en los términos previstos en la Ley Orgánica de Educación vigente, así como en aquello que regule la inspección del sistema educativo y demás normas que las desarrollen; se establece claramente la prevalencia de dicha normativa con respeto a la regulación contenida en la presente Ordenanza Fiscal, por lo que no procederá la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza Fiscal cuando



las mismas sean incompatibles o contradictorias con las normas e instrucciones dictadas por la Consellería de Educación e Inspección Educativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

De acuerdo con lo establecido en el art. 20.6. del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; si alguna de las tasas reguladas en la presente ordenanza, al tratarse de contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciben por la prestación de los servicios públicos; pasan a prestarse de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, se les otorgará a las mismas la condición de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

La presente Disposición tiene por finalidad el validar dichas prestaciones sin necesidad de aprobar ni modificar la ordenación municipal que las regula.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.